



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

958/2021

Nombre del sujeto obligado

Comité del Carnaval Sayula.

Fecha de presentación del recurso

03 de mayo de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de junio de 2021



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*." No recibí respuesta de lo que
pregunté" Sic*



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión en virtud de que ha quedado sin
materia de estudio toda vez que el
sujeto obligado dio respuesta a la
solicitud de información

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

-----A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Comité del Carnaval Sayula**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el **día 03 tres de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **26 veintiséis de abril del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **17 diecisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción II toda vez que el sujeto obligado, no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 27 veintisiete de marzo del presente año siendo este día inhábil, por lo que su registro oficial fue el día 05 cinco de abril del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 02640721, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“NORMATIVIDAD

1. *¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera? PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL*
2. *¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc.) se hace en base a concursos de oposición? Entiéndase examen de conocimientos.*
3. *¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?*
4. *¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así, ¿en cuál normatividad se basan?*
5. *En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?*
6. *En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?*

DEMANDAS LABORALES

7. *¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado?, y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, y ¿en qué año se iniciaron?*
8. *¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?*

ESCOLARIDAD ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS

9. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal?*
10. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Síndico?*
11. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componen el Pleno del Ayuntamiento? ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?*
12. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Secretario General del Ayuntamiento?*
13. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Director de la Policía Municipal?*
14. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del*

Ayuntamiento? "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

"1. Actualmente no se cuenta con un reglamento para tal fin. Nos basamos en lo establecido por las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

2. No.

3. Sí.

4. El ingreso del personal se valora conforme a la aptitud del perfil requerido. Sujeto a las disposiciones legales aplicables al caso,

5. Se comparte a continuación el enlace del portal web en el que podrá acceder la relación de los trabajadores de este Ayuntamiento;

<http://sayula.gob.mx/Artiucl08FVg.html>

6. Se comparte a continuación el enlace portal web en el que podrá acceder la relación de los trabajadores de esta Ayuntamiento;

<http://sayula.gob.mx/Artiucl08FVg.html>

Z Si existen actualmente demandas laborales por argumentar los ex servidores públicos, despido injustificado; existen 36 treinta seis demandas laborales activas por el concepto de despido injustificado y se divide la interposición de las mismas desde el año 2009 dos mil nueve al 2020 dos mil veinte.

8. Si se han dictado 17 diecisiete laudos, del año 2011 al 2021; en el año 2011, 3; en el año 2012, 3; en el año 2013, 2; en el año 2014, 2; en el año 2015, 2; en el año 2016, 1; 2017, 2; 2018, 1; 2019, 1; 2020 y de lo que va del año 2021 no ha habido laudos notificados.

9. Se informa que, de acuerdo a lo indicado y presentado ante esta Dirección de Oficialía Mayor Administrativa por el Presidente Municipal, el mismo cuenta con el último grado de estudio de Licenciatura.

10. Se informa que, de acuerdo a lo indicado y presentado ante esta Dirección de Oficialía Mayor Administrativa por la Sindico, la misma cuenta con el último grado de estudios de Licenciatura

11. Se informa que esta Dirección de Oficialía Mayor Administrativa no cuenta con la información solicitada debido a que no es información requerida para el ejercicio del cargo de Regidor. Así mismo se informa que de acuerdo a lo indicado y presentado ante esta Dirección de Oficialía Mayor Administrativa por el tesorero, el mismo cuenta con el último grado de estudios de Maestría.

12. Se informa que, de acuerdo a lo indicado y presentado ante esta Dirección de Oficialía Mayor Administrativa por el Secretario General del Ayuntamiento, el mismo cuenta con el último grado de estudios de Licenciatura.

13- Se informa que, de acuerdo a lo indicado y presentado ante esta Dirección de Oficialía Mayor Administrativa por el Director de la policía Municipal, el mismo cuenta con el último grado de estudios de Primaria


14.-se informa que, de acuerdo a lo indicado y presentado ante esta Dirección de Oficialía Mayor Administrativa por el Tesorero, el mismo cuenta con el último grado de estudios de Maestría... "Sic.

Acto seguido, el día 03 tres de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Sistema Infomex , de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

." No recibí respuesta de lo que pregunté" Sic

Con fecha 10 diez de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Comité Carnaval Sayula, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico mediante oficio IJ/0308/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el 17 diecisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:


Tercero. En ese sentido la Unidad de Transparencia dicto una resolución mediante acuerdo con fecha 22 de abril del 2021, mismo que se le notificó el mismo día mediante Sistema Infomex, esto con fundamento en lo que señala el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Acuerdo mediante el cual se le hace saber al solicitante la información requerida en su solicitud, respondiendo puntualmente todos y cada uno de los puntos peticionados, esto es, del punto número 1 al número 14 catorce, atendiendo el agravio denunciado por recurrente, de tal suerte dicho agravio queda totalmente desvirtuado por ello el presente procedimiento queda sin materia..

sic

Asimismo, se hizo contar que el día 18 dieciocho de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se recibió correo electrónico del sujeto obligado en el cual remite información en alcance en el cual anexó los oficios girados a las dependencias para la obtención de la información.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance al de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En la solicitud inicial se requiere información referente a lo siguiente:

"NORMATIVIDAD

- 1. ¿Si el municipio tiene o cuenta con un reglamento municipal especializado en el Servicio Civil de Carrera y/o Servicio Profesional de Carrera? PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL*
- 2. ¿Si la contratación del personal del ayuntamiento (sindicalizado, de confianza, base, etc.) se hace en base a concursos de oposición? Entiéndase examen de conocimientos.*
- 3. ¿Si al contratar al personal antes referido, se hace una valoración y evaluación de su curriculum profesional (estudios y experiencia)?*
- 4. ¿Qué criterios se utiliza para valorar el ingreso del personal como servidor público, y si se encuentran plasmados en algún reglamento o ley? En caso de que sea así,*

¿en cuál normatividad se basan?

5. *En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas altas de personal nuevo o contratos (que no hayan trabajado ahí con anterioridad) han tenido?*

6. *En los últimos 5 años de la administración del ayuntamiento, ¿Cuántas bajas de personal (despidos y/o contratos finiquitados o culminados por vigencia) han tenido?*

DEMANDAS LABORALES

7. *¿Tiene actualmente el ayuntamiento demandas de extrabajadores por despido injustificado?, y de ser afirmativo ¿cuántas demandas existen?, y ¿en qué año se iniciaron?*

8. *¿Ha habido sentencia condenatoria (laudo) en contra del ayuntamiento por juicio de despido injustificado del personal del ayuntamiento durante los últimos 10 años?, y de ser afirmativa la respuesta, ¿cuántos laudos por año ha tenido?, y ¿cuál ha sido el monto que se ha condenado a pagar al ayuntamiento por concepto de sueldo, indemnizaciones y demás prestaciones condenatorias (sin decir nombres) por año (global)?*

ESCOLARIDAD ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS

9. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Presidente Municipal?*

10. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Síndico?*

11. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado de los Regidores que componen el Pleno del Ayuntamiento? ¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento?*

12. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Secretario General del Ayuntamiento?*

13. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Director de la Policía Municipal?*

14. *¿Cuál es el último grado de estudios terminado con título o grado del Tesorero del Ayuntamiento? "Sic.*

En la respuesta inicial el sujeto obligado otorgado vía Infomex, se manifestó sobre los 14 puntos de la solicitud.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se dolió ya que argumenta que no recibió respuesta a lo preguntado.

Luego entonces, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente recurso de revisión se advierte que, el sujeto obligado emitió resolución a la solicitud de información en los términos que establece el artículo 84.1 de la ley en materia, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior, a que la parte recurrente registro su solicitud de información el día 27 veintisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, ahora bien, dado que la solicitud de información fue presentada en días y

horario inhábiles, se tiene por presentada oficialmente el día 12 doce de abril del año en curso, ahora bien, el sujeto obligado contaba con 8 días hábiles para notificar la resolución, por lo que el término de dichos días fue el día 22 veintidós de abril del año en curso, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado notifico resolución el día 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno, por lo que se tiene al sujeto obligado notificando respuesta dentro de los tiempos estipulados.

Ahora bien, cabe mencionar que en informe de ley el sujeto obligado ratifica su respuesta inicial, respecto a los puntos solicitados.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder

RECURSO DE REVISIÓN: 958/2021
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DEL CARNAVAL SAYULA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de junio del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 958/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR